

COOPERATIVA PARA LA CULTURA Y LA EDUCACION INTERNACIONAL “COOCULTURA”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. **Naturaleza y Razón social.** Por Acuerdo Cooperativo se crea y organiza una empresa asociativa de derecho privado, responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de Asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se denomina COOPERATIVA PARA LA CULTURA Y LA EDUCACION INTERNACIONAL, también identificada por la sigla “COOCULTURA”. Esta Sociedad está formada por las personas que firmaron el Acta de Constitución y por las que posteriormente se adhieran a ella, en cumplimiento de las normas legales y las determinaciones del presente Estatuto.

ARTICULO 2. **Domicilio y ámbito territorial.** El domicilio principal de COOCULTURA es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia. Su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer dependencias en cualquier parte de mismo.

ARTICULO 3. **Duración.** La duración de COOCULTURA será indefinida pero podrá disolverse, liquidarse, transformarse, fusionarse o incorporarse en los casos, formas y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. **Objeto social.** COOCULTURA es una empresa Cooperativa de tipo integral que tiene por objeto general propender por el mejoramiento económico y social de sus Asociados, mediante el aprovechamiento de sus esfuerzos comunes y la práctica de los principios cooperativos, organizando, gestionando y distribuyendo bienes y servicios educativos y culturales.

ARTICULO 5. **Objetivos Generales.** COOCULTURA tiene como objetivos generales de su Acuerdo Cooperativo, los siguientes:

1. Velar por la promoción económica y social de los Asociados, impulsando su desarrollo integral humano y el de su grupo familiar;
2. Prestar el servicio de educación formal de acuerdo con las determinaciones legales vigentes.
3. Organizar, gestionar y distribuir bienes y servicios educativos y culturales, en cumplimiento de las normas legales vigentes sobre la materia;

4. Fomentar la Educación Cooperativa en todos sus ámbitos, de modo que se enriquezca el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo;
5. Consolidar su dirección y administración, de tal manera que su dinámica contribuya al logro del Acuerdo Cooperativo, dentro del marco y el ejercicio de la participación democrática; y
6. Apoyar y contribuir al desarrollo del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 6. **Actividades.** En desarrollo de su objeto social, COOCULTURA podrá organizar su estructura administrativa y de servicios, adelantando las siguientes actividades:

- a. Organizar, gestionar, dirigir y administrar instituciones de educación formal y no formal, en concordancia con las disposiciones legales vigentes sobre la educación en Colombia;
- b. Diseñar, ofrecer y contratar con entidades y personas especializadas todo tipo de proyectos de difusión cultural y de desarrollo humano que demanden los asociados;
- c. Organizar y desarrollar programas de fomento y financiación de proyectos de formación avanzada o desarrollo cultural de interés de los asociados;
- d. Organizar y realizar todo tipo de servicios auxiliares y complementarios para el óptimo desenvolvimiento de las instituciones educativas organizadas, gestionadas, dirigidas o administradas por COOCULTURA;
- e. Organizar y desarrollar programas de mejoramiento profesional de los asociados y sus familias;
- f. Establecer, por sí misma o en convenio con otras entidades del sector solidario de la economía, todo tipo de servicios de previsión, seguridad social, solidaridad y bienestar para sus asociados; y
- g. Las demás actividades que contribuyan concretamente al desarrollo del objeto social y estén permitidas por la Ley, en sentido general y especial, el presente Estatuto y sus reglamentos y la costumbre con fuerza de ley.

PARAGRAFO 1: COOCULTURA prestará preferencialmente sus servicios a sus Asociados. Sin embargo, podrá extenderlos al público en general, siempre en razón del interés social y el bienestar colectivo.

PARAGRAFO 2: COOCULTURA desarrollará sus actividades bajo la orientación permanente de un Plan General de Desarrollo, el cual, además de fijar metas y prioridades, señalará las estrategias y orientaciones de política financiera, administrativa y comercial de COOCULTURA.

ARTICULO 7. **Principios cooperativos.** Para la administración de sus objetivos y programas y en las relaciones con sus asociados COOCULTURA se orientará por los principios y valores universales del cooperativismo, adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), los cuales están relacionados con el ingreso y retiro voluntario, con la administración autónoma y democrática, con la destinación no lucrativa del excedente económico, con el impulso permanente de la educación y con la integración entre las cooperativas, todo ello con equidad, mutualidad y solidaridad.

ARTICULO 8. Participación y estructura organizativa. La participación permanente y equitativa de todos los asociados en el desarrollo de COOCULTURA será la base de todos sus programas y actividades. El Consejo de Administración y la Gerencia vigilarán permanentemente este principio y tomarán las medidas conducentes a fortalecer las relaciones efectivas de los asociados entre sí y con la entidad en su conjunto.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9. Calidad de Asociado. Tienen el carácter de Asociados de COOCULTURA las personas naturales y jurídicas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o habiendo adherido posteriormente a ella, de acuerdo con los requisitos y procedimientos fijados en el Estatuto y los reglamentos, permanezcan afiliadas y se encuentren inscritas en el Registro Social.

ARTICULO 10. Requisitos de admisión para personas naturales. Podrán aspirar a ingresar como asociados de COOCULTURA las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente capaz;
- b. Presentar solicitud escrita, avalada por un asociado activo;
- c. Acoger las normas contempladas en la legislación cooperativa vigente, el Estatuto y los Reglamentos;
- d. Pagar la cuota de admisión y el Aporte Inicial que tenga establecido la Asamblea General en el momento de la vinculación; y
- e. Proporcionar la información de carácter personal, laboral y económica que requiera el Comité de Admisiones de COOCULTURA.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea debidamente aceptado por el Comité de Admisiones que examine su solicitud.

ARTICULO 11. Requisitos de admisión para personas jurídicas. Las personas jurídicas podrán asociarse a COOCULTURA cuando llenen los siguientes requisitos:

- a. Que el objeto social de la persona jurídica tenga relación directa con el objeto social de COOCULTURA y sea una entidad sin ánimo de lucro.
- b. Presentar ante el Consejo de Administración de COOCULTURA una solicitud debidamente motivada, demostrar su existencia y representación legal y ser aprobada por la mayoría absoluta de los votos.
- c. Pagar la cuota de admisión que la Asamblea General tenga establecida para cada período.

- d. Aprobar un plan de complementación y fortalecimiento mutuo que servirá de base para establecer la forma y responsabilidades concretas de la participación en los proyectos de COOCULTURA.

PARAGRAFO. Se entiende vinculada la persona jurídica a partir del momento en que su representante legal suscriba y formalice el plan de complementación y fortalecimiento mutuo.

ARTICULO 12. **Deberes de los Asociados.** Son deberes especiales de los asociados:

- a. Conocer, practicar y difundir los principios cooperativos que rigen la actividad de COOCULTURA;
- b. Conocer detalladamente los estatutos y reglamentos de COOCULTURA y vigilar constantemente para que todos los asociados y los organismos de la entidad los cumplan fielmente;
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia;
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOCULTURA y con los demás asociados. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que puedan dañar el buen nombre de COOCULTURA o afectar sus intereses económicos y comerciales en cualquier forma;
- e. Pagar cumplidamente los aportes sociales ordinarios y extraordinarios fijados por la Asamblea y atender oportunamente todas las demás obligaciones económicas con COOCULTURA; y
- f. Participar en la vida corporativa mediante su asistencia a las Asambleas Generales y demás actividades propias de la democracia cooperativa. Elegir a conciencia para la integración de los distintos organismos cooperativos y, cuando sea elegido, desempeñar los cargos de acuerdo con los mandatos de sus electores y salvaguardando siempre los intereses comunes por sobre cualquier otro interés.

ARTICULO 13. **Derechos de los asociados.** Son derechos especiales de los asociados, los siguientes:

- a. Disfrutar de las oportunidades y servicios educativo-culturales que COOCULTURA organiza;
- b. Recibir información periódica y sistemática sobre la gestión de COOCULTURA y los resultados de sus proyectos. Ejercer fiscalización directa sobre el desarrollo concreto del Plan General de Actividades mediante la obtención de información específica solicitada a las respectivas autoridades competentes dentro de COOCULTURA;
- c. Utilizar los servicios y facilidades que COOCULTURA establezca para la promoción personal y profesional de sus asociados;
- d. Ejercer todos los actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y demás instancias de determinación de políticas dentro de COOCULTURA;
- e. Elegir y ser elegido para cargos de representación social; y

f. Retirarse voluntariamente de COOCULTURA.

ARTICULO 14. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se perderá por fallecimiento, retiro voluntario o forzoso, exclusión, o por disolución cuando se trate de personas jurídicas.

ARTICULO 15. Fallecimiento del Asociado. En caso de fallecimiento del Asociado se entenderá perdida su calidad de tal a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho por el Consejo de Administración. COOCULTURA reintegrará los aportes sociales y demás sumas que tuviere el asociado fallecido a su favor, realizando la devolución a los beneficiarios que figuren en los registros corporativos o de conformidad con las normas y términos sucesorales.

PARAGRAFO: En todo caso, al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado persona natural y disolución del asociado persona jurídica, si existieren pérdidas que no pudieran ser cubiertas con las reservas, COOCULTURA afectará en forma proporcional y hasta por su valor total el aporte social por devolver.

ARTICULO 16. Retiro voluntario. El retiro voluntario de los asociados estará sujeto a las siguientes normas:

- a. No deberá afectarse, con el retiro del asociado, el capital social mínimo de COOCULTURA;
- b. Deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración y éste se pronunciará por escrito dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud;
- c. Será negado el retiro que se origine en confabulación o indisciplina, previa comprobación de los hechos por el Consejo de Administración y con aviso especial a la Junta de Vigilancia; y
- d. El Consejo de Administración no podrá considerar el retiro voluntario de ningún asociado cuando el interesado se encuentre incurso en cualquiera de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.

PARAGRAFO 1. El retiro voluntario no surtirá efecto hasta tanto el asociado no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con COOCULTURA, la cual podrá aceptar el cruce de cuentas entre aportes y otras compensaciones pendientes a favor del asociado y deudas a su cargo.

PARAGRAFO 2. El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar nuevamente su reintegro después de transcurridos al menos seis (6) meses desde la fecha efectiva de su desvinculación. En este caso deberá cumplir los requisitos para los nuevos asociados.

ARTICULO 17. Retiro Forzoso. Se entiende por retiro forzoso el que motiva la presencia de factores graves que imposibilitan al Asociado para cumplir sus obligaciones con la Cooperativa o que signifiquen la pérdida de las condiciones exigidas para la admisión.

ARTICULO 18. Disolución de persona jurídica asociada. Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o por virtud de disposiciones legales se haya disuelto.

ARTICULO 19. Exclusión de asociados. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales de COOCULTURA y las demás decisiones de la Asamblea General o el Consejo de Administración;
- b. Por haber sido condenado por delitos dolosos o sancionado por autoridad competente con la pérdida del ejercicio de la profesión;
- c. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que COOCULTURA requiera en relación con la actividad del asociado en el seno de la misma;
- d. Por incumplimiento reiterativo e injustificado con las obligaciones económicas contraídas con COOCULTURA; y
- e. Por violación total o parcial de los deberes consagrados en el presente Estatuto.

ARTICULO 20. Suspensión temporal de derechos. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos que ameriten exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretarse amonestación por escrita o la suspensión parcial o total de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en ningún caso podrá exceder de un año.

ARTICULO 21. Procedimiento para la exclusión o suspensión. Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos se presentará una información sumaria de los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias que justifiquen tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca cualquier decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

ARTICULO 22. Notificación y recursos. Producida la Resolución respectiva ésta deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará copia de la providencia mediante correo certificado a la dirección del Asociado que figure en los registros de COOCULTURA. Después de diez (10) días hábiles posteriores al envío de la mencionada comunicación se entenderá surtida la notificación.

PARAGRAFO: Los asociados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o envío de la copia de la providencia. El Consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso; subsidiariamente el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante la Asamblea General para el evento de las exclusiones.

ARTICULO 23. Ejecución de la providencia. Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la suspensión temporal ésta se cumplirá de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el recurso extraordinario de apelación el Consejo de Administración lo concederá pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la

Asamblea General lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos con COOCULTURA y con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

ARTICULO 24. Devolución de Aportes. Salvo las restricciones establecidas en los artículos anteriores, el Asociado que se retire voluntariamente o por motivos forzosos de la Cooperativa, tiene derecho a que se le devuelva el valor de sus Aportes Sociales Individuales.

La Cooperativa devolverá dichos aportes dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su desvinculación, deducida su participación en las pérdidas de la Entidad si las hubiere.

ARTICULO 25. Cláusula aceleratoria de obligaciones. El retiro, muerte, disolución o exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de COOCULTURA, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 26. Patrimonio. El patrimonio de COOCULTURA se constituye:

- a. Con los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario y por los aportes amortizados;
- b. Con los fondos y reservas de carácter permanente; y
- c. Con las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 27. Capital Social. El capital social de la Cooperativa está compuesto por aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados, satisfechas en dinero. La Cooperativa certificará el saldo de estos aportes a solicitud del Asociado.

ARTICULO 28. Monto mínimo e irreductible del Capital Social. El Capital de la Cooperativa es variable e ilimitado. Para todos los efectos legales se establece un capital mínimo irreductible de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes durante la existencia de COOCULTURA.

PARAGRAFO 1: El capital mínimo dispuesto en el presente artículo, en el momento de la Constitución se distribuye proporcionalmente entre los miembros fundadores.

PARAGRAFO 2: Ninguna persona natural podrá ser titular de Aportes Sociales Individuales que representen más del diez por ciento (10%) del Capital Social. Ninguna persona jurídica podrá ser titular de aportes sociales que representen más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del Capital Social.

ARTICULO 29. Aportes Sociales Individuales. Todos los Asociados deberán contribuir periódicamente a la conformación e incremento del patrimonio de COOCULTURA aportando sumas de dinero a su cuenta individual de aportes sociales conforme lo establezca la Asamblea General y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: **Aportes extraordinarios.** El capital social podrá incrementarse mediante la obligación por parte de los Asociados de efectuar aportes extraordinarios, determinada por la Asamblea. La decisión que en este sentido se tome, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

PARAGRAFO 2: Los aportes sociales de los Asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de COOCULTURA como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse o transferirse a otros asociados, en los casos previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, con la aprobación del Consejo de Administración.

ARTICULO 30. **Compensación de aportes sociales con obligaciones del asociado.** Los Aportes Sociales y demás derechos de los Asociados en la Cooperativa, servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con la misma, pudiendo ésta efectuar las compensaciones respectivas de acuerdo con la legislación vigente. COOCULTURA se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTICULO 31. **Revalorización de aportes.** Con cargo a un fondo para la revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea General, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fijen las disposiciones legales. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTICULO 32. **Amortización de aportes.** Cuando COOCULTURA haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados y en igualdad de condiciones para todos ellos; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General.

ARTICULO 33. **Ejercicio Anual.** La Cooperativa tiene un ejercicio anual que se cierra el 31 de diciembre, fecha en la cual se hará un corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros. El Balance General Consolidado y demás estados financieros serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 34. **Distribución de Excedentes.** Del excedente resultante de todo ejercicio económico anual se tomará por lo menos un veinte por ciento (20%) para incrementar el Fondo de Reserva para Protección de Aportes Sociales; otro veinte por ciento (20%) para incrementar el Fondo de Educación Cooperativa; un diez por ciento (10%) para incrementar el Fondo de Solidaridad. El remanente, un cincuenta por ciento (50%), quedará a disposición de la Asamblea, la cual lo destinará en la forma permitida por la ley.

PARÁGRAFO 1: No obstante lo previsto en este artículo, el excedente de la Cooperativa, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. De igual modo, cuando la Reserva de Protección de Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración deberá crear y fortalecer las provisiones necesarias para las cuentas del activo que por cualquier razón se deprecien o consuman. Los valores de tales cuentas deben ajustarse a la realidad comercial o económica del momento.

ARTICULO 35. **Fondos Sociales.** La Cooperativa podrá constituir fondos sociales permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para lo cual fueron creados. En todo caso, deberán existir los Fondos de Educación y Solidaridad, que tendrán por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos para la promoción y fomento de la formación Cooperativa y el apoyo a programas de asistencia social respectivamente.

ARTICULO 36. **Reservas Patrimoniales.** Las Reservas Patrimoniales serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los Asociados, ni acrecentar sus aportes individuales. Tal disposición se mantendrá durante la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso, deberá existir una Reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. En el evento de liquidación, el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.

ARTICULO 37. **Otras Reservas y Fondos.** La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. Su utilización dependerá de la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración, organismo que podrá prever en los presupuestos y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

PARAGRAFO 1: Los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la Asamblea no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados.

Paragrafo 2: Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará el Consejo de Administración, atendiendo a la destinación que le hubiere dado la Asamblea para lo cual se dictarán las reglamentaciones pertinentes teniendo en cuenta las necesidades de los proyectos y servicios incluidos en el Plan General de Desarrollo de COOCULTURA.

ARTICULO 38. **Auxilios y Donaciones.** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los Asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas.

ARTICULO 39. **Intereses de Mora.** Toda mora en el pago de las obligaciones de los Asociados a favor de la Cooperativa, causará intereses. El porcentaje será fijado por el Consejo de Administración, de acuerdo con lo autorizado por la ley.

ARTICULO 40. **Responsabilidad ante Terceros.** La Cooperativa se hace deudora o acreedora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Administración, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responde con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 41. **Responsabilidad Subsidiaria.** La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita a los valores que hayan aportado o estén obligados a aportar. Comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existencias en el momento y fecha de su reingreso o exclusión, de conformidad con el Estatuto.

Los Asociados que se retiren o sean excluidos serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con terceros, dentro de los límites del presente artículo.

ARTICULO 42. Participación en las pérdidas. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado persona natural y disolución del asociado persona jurídica, si existieren pérdidas que no pudieran ser cubiertas con las reservas, COOCULTURA afectará en forma proporcional y hasta por su valor total el aporte social por devolver.

CAPITULO V

REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 43. Estructura general. La dirección y administración de COOCULTURA estarán a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTICULO 44. La Asamblea General. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa. Está constituida por todos los asociados hábiles que se encuentren en pleno goce de sus derechos al momento de la convocatoria. Sus decisiones y acuerdos obligan a todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

PARAGRAFO 1: Asociados hábiles. Son asociados hábiles todos los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

PARAGRAFO 2: La Junta de Vigilancia verificará el listado de asociados hábiles e inhábiles preparado por el Consejo de Administración para cada reunión de la Asamblea General. La relación de los asociados inhábiles será fijada en las oficinas de COOCULTURA durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria, tiempo durante el cual los afectados podrán efectuar los reclamos pertinentes.

ARTICULO 45. Clases de Asamblea. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y un mínimo del 20% de los asociados hábiles, sea necesaria para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se ocuparán de los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTICULO 46. Convocatoria. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará con anticipación no menor de diez (10) días hábiles, estableciendo fecha, hora, lugar y objetivo determinados. La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los Asociados a la dirección que figure en el registro social y mediante avisos públicos colocados en lugares visibles de las diferentes dependencias de COOCULTURA.

ARTICULO 47. Competencia para convocar Asamblea General. Por regla general la Asamblea será convocada por el Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria de Asamblea General Ordinaria antes del último día hábil de febrero, deberá convocar la Junta de Vigilancia antes del 10 de Marzo; de no hacerlo, deberá convocar el Revisor Fiscal antes del 15 de marzo.

Cuando el Consejo de Administración, en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la presentación, no atendiere la solicitud de convocatoria para Asamblea General Extraordinaria elevada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número no inferior al 20% de asociados hábiles, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o, en su defecto, por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 48. Normas para la Asamblea. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se instalarán en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria. Para el desarrollo de la misma se nombrará un Presidente, Vicepresidente y un Secretario, que podrán ser los mismos del Consejo de Administración.
- b. El quórum de la Asamblea lo constituye la mitad de los asociados hábiles y convocados. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga un quórum mínimo del treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles.
- c. Por regla general las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma del Estatuto, la transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación se requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los asistentes.
- d. Cada asociado tiene derecho solamente a un voto. Los asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- e. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un Acta firmada por el Presidente y Secretario en la cual conste el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma en que se efectuó la convocatoria, los nombres de los asistentes, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el presente literal estará a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la Mesa Directiva y aprobados por la misma Asamblea, los cuales firmarán de conformidad y en representación de todos los asistentes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 49. Funciones de la Asamblea. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Fijar las políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social, mediante la adopción de lineamientos estratégicos a incluirse en los Planes de Desarrollo de la Cooperativa.
- b. Reformar el Estatuto.

- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes de cada ejercicio de conformidad con la Ley y el Estatuto.
- f. Fijar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que deben pagar los asociados.
- g. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de acuerdo con lo previsto en el Estatuto.
- h. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- i. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y, si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- j. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- k. Acordar la fusión o incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- l. Disolver y ordenar la liquidación de COOCULTURA.
- m. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de COOCULTURA y que le fije la Ley o el Estatuto.

ARTICULO 50. Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y control de COOCULTURA y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTICULO 51. Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes de numéricos, elegidos por el sistema de votación nominal para un período de un año. En caso de ausencia temporal de un miembro principal lo reemplazará el primer suplente y en caso de ausencia definitiva asumirá éste por el resto del período. Todos los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 52. Requisitos y procedimiento para la elección. Para ser nominado y elegido como Miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil el día de la elección.
- b. Ser nominado por al menos tres (3) asociados hábiles.
- c. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de derechos sociales.

- d. Acreditar la educación cooperativa básica y/o comprometerse a recibir capacitación especializada.

PARAGRAFO. La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto de lo prescrito en este artículo antes de cada elección.

ARTICULO 53. Instalación del Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá ser registrado ante la autoridad u organismo competente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Asamblea. En su instalación, designará de entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 54. Reuniones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario adoptado y publicado al efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria podrá hacerla el Presidente, el Gerente o uno cualquiera de los miembros principales del Consejo de Administración, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de COOCULTURA.

ARTICULO 55. Remoción de los miembros del Consejo de Administración. Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

- a. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como consejero o como Asociado, especialmente la ausencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias, consecutivas o no; o faltar, aún con causa justificada, a cinco (5) de las últimas ocho (8) sesiones convocadas.
- b. Por infracciones, así fueren leves, ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
- c. Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de COOCULTURA.

PARAGRAFO. El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido en los términos de este artículo quedará impedido por dos (2) años, contados a partir de la fecha de remoción, para ser elegido en cualquier otro organismo de representación, dirección o control de COOCULTURA.

ARTICULO 56. Funciones y Facultades del Consejo de Administración. Ateniéndose a los principios establecidos en este Estatuto y a los parámetros de la Ley, el Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones y facultades:

- a. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la ley cooperativa, el estatuto social, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- b. Elegir sus dignatarios.
- c. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes para la correcta dirección y desenvolvimiento de la Cooperativa en sus distintos servicios, programas, proyectos y actividades, con base en los mandatos de la Asamblea General y las disposiciones legales vigentes para cada caso.

- d. Estudiar y adoptar los planes y programas operativos de la Cooperativa para cada período particular y supervisar sus resultados desde la perspectiva del Plan General de Desarrollo.
- e. Evaluar periódica, sistemática y objetivamente el desempeño general de COOCULTURA y de cada una de sus unidades y programas para decretar los estímulos pertinentes y tomar medidas correctivas oportunas.
- f. Determinar la estructura administrativa general de cargos y salarios del personal al servicio de COOCULTURA.
- g. Autorizar al Gerente, en cada caso, para celebrar contratos que excedan la suma de tres (3) veces el valor de los aportes sociales y cualquier otra operación de cualquier valor que no esté presupuestada previamente.
- h. Nombrar y remover al Gerente, fijarle su remuneración y evaluar su desempeño.
- i. Convocar a la Asamblea General y presentarle el orden del día y el proyecto de reglamento para las deliberaciones; rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de excedentes.
- j. Estudiar y aprobar el presupuesto anual, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
- k. Analizar y aprobar, en primer instancia, los estados financieros y el balances social, así como los demás informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- l. Crear comités y comisiones asesoras para asuntos específicos.
- m. Promover las relaciones públicas de COOCULTURA, especialmente ante las autoridades cooperativas y académicas de su interés.
- n. En general, todas aquellas funciones que le correspondan como autoridad administradora de la Cooperativa y que no estén adscritas a otros organismos.

PARAGRAFO. El Gerente asistirá con voz y sin voto a todas las reuniones del Consejo de Administración.

ARTICULO 58. **Comités Asesores.** La Cooperativa tendrá los Comités Asesores necesarios para colaborar con el Consejo de Administración en el desarrollo de sus funciones, los cuales podrán ser de carácter Permanente o Transitorio. Sus integrantes serán nombrados por el Consejo de Administración para períodos de un año y removidos libremente por este mismo organismo. Dichos Comités actuarán en seguimiento de reglamentación especial dispuesta por el Consejo de Administración.

ARTICULO 58. **El Gerente.** El Gerente es el representante legal de COOCULTURA, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados y funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración mediante convocatoria abierta en la que se fijarán los requisitos y condiciones que deben llenar los candidatos en cada caso.

PARAGRAFO: Para la designación de Gerente, el Consejo de Administración considerará: a) condiciones de honorabilidad y corrección en el manejo de fondos y bienes; y b) condiciones de aptitud e idoneidad principalmente en aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.

ARTICULO 59. **Funciones del Gerente.** Son funciones del Gerente:

- a. Dirigir, supervisar y orientar el funcionamiento cotidiano de COOCULTURA de manera que todos sus programas y proyectos se desarrollen en las mejores condiciones posibles y redunden en el logro efectivo del objeto social y de las determinaciones del Plan General de Desarrollo.
- b. Velar porque los bienes y valores de COOCULTURA se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- c. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen.
- d. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de COOCULTURA y en la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por el Consejo.
- e. Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de COOCULTURA.
- f. Aplicar los estímulos y sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente determinen los reglamentos.
- g. Velar porque que los asociados reciban información oportuna sobre las oportunidades y servicios de COOCULTURA y sobre todo asunto de su interés relacionado con la Cooperativa.
- h. Proponer al Consejo de Administración los planes y programas operativos de cada período y el presupuesto anual.
- i. Rendir informes periódicos al Consejo de Administración sobre resultados sociales y económicos de COOCULTURA y, en general, sobre actividades cumplidas, amenazas, oportunidades y proyecciones.
- j. Diseñar la estructura administrativa general de cargos y salarios y presentarla al Consejo para su aprobación.
- k. Nombrar y remover al personal de COOCULTURA, de acuerdo con las normas legales, por sí mismo o a través de coordinadores de proyectos y programas.
- l. Aprobar la apertura de cuentas bancarias.
- m. Las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y el Consejo de Administración en relación con su cargo.

PARAGRAFO 1: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir el Estatuto y los reglamentos, en los directores de proyectos o de las unidades de servicio que cree COOCULTURA.

PARAGRAFO 2. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración.

CAPITULO VI

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 60. **Estructura de control.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que le corresponde al Estado, COOCULTURA contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 61. **Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia es el organismo social de la Cooperativa que tiene a su cargo la función de velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

La Junta estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General por el sistema uninominal para un período de un (1) año y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y el estatuto. El suplente de la junta terminará el período en caso de ausencia definitiva de uno cualquiera de los principales.

PARAGRAFO: Para las condiciones de elección, causales de remoción y período de los miembros de la Junta de Vigilancia se aplicará lo establecido para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 62. **Funcionamiento.** La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando uno cualquiera de sus miembros principales la convoque o cuando se presenten quejas concretas de los asociados o de terceros contra procedimientos de los órganos de administración. Las decisiones de la Junta de vigilancia deben producirse preferiblemente por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros, de la cual se enviará copia al Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia podrá asistir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración de COOCULTURA.

ARTICULO 63. **Funciones y atribuciones de la Junta de Vigilancia.** Las funciones de la Junta de Vigilancia de COOCULTURA serán las siguientes:

- a. Velar porque los actos de los funcionarios y los órganos de administración se ajusten a los principios cooperativos, la legislación vigente y los mandatos estatutarios y de la Asamblea General.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo gubernamental de control sobre irregularidades halladas en el funcionamiento de COOCULTURA y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios y el acceso a las oportunidades que brinda COOCULTURA, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad y prontitud.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes como tales.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles antes de cada Asamblea.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- h. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto y que no correspondan a los órganos de control interno o al Revisor Fiscal.

ARTICULO 64. Revisor Fiscal. El control fiscal y contable de COOCULTURA estará a cargo de un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para períodos de un año y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por causa justificada.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, no asociados a COOCULTURA y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

ARTICULO 65. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Controlar que las operaciones que realice COOCULTURA estén conformes con el Estatuto, las disposiciones legales y las determinaciones de la Asamblea General y demás órganos administrativos.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea General, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones que se presenten en el funcionamiento de COOCULTURA.
- c. Velar por que se lleve con exactitud y debidamente actualizada la contabilidad de COOCULTURA y por que se conserven adecuadamente sus archivos. Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, las cuales debe autorizar con su firma.
- d. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOCULTURA.
- e. Realizar el examen financiero y económico de COOCULTURA, hacer los análisis de cuentas semestralmente y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
- f. Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.

- g. Asistir, cuando lo considere necesario o sea expresamente convocado, a las reuniones del Consejo de Administración.
- h. Examinar todos los inventarios, actas y libros de COOCULTURA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad convenientes.
- i. Realizar arquezos de fondos de COOCULTURA cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables vigentes.
- j. Colaborar con las autoridades de control y la Junta de Vigilancia en sus funciones, y rendir los informes a que haya lugar.
- k. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y el Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO VII

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 66. **Limitación del voto.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 67. **Incompatibilidades para COOCULTURA.** COOCULTURA no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y, en consecuencia, no podrá servir como garante de terceros.

ARTICULO 68. **Responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente.** Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de COOCULTURA serán responsables por la violación de la ley, el Estatuto o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 69. **Responsabilidad de los Administradores.** Los administradores de la Cooperativa responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros. No están sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

ARTICULO 70. **Inhabilidades generales.** En materia de inhabilidades generales, siguiendo las disposiciones legales, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Los miembros del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados de manejo, no podrán tener parentesco entre sí dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b) Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría de carácter personal con la Entidad.
- c) Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de

Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Representante Legal tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría de carácter personal con la Entidad.

CAPITULO VIII

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 71. **Conciliación.** Las diferencias que surjan entre COOCULTURA y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de COOCULTURA y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a procedimientos de conciliación.

ARTICULO 72. **Procedimiento para conciliación y otros métodos.** El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento de conciliación interno y la forma como deberá nombrarse el o los conciliadores. En todo caso, las decisiones adoptadas en la conciliación, cuando se llega a un acuerdo son de estricta obligatoriedad para las partes y se harán constar en acta. Cuando no se llegue a un acuerdo, las proposiciones o recomendaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria o de adoptar el procedimiento de amigables componedores o tribunal de arbitramento, según lo determinen las partes en conflicto. Las decisiones determinadas por los anteriores procedimientos son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CAPITULO IX

FUSION, INCORPORACION, INTEGRACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 73. **Fusión. COOCULTURA,** por determinación de Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 74. **Incorporación.** COOCULTURA podrá, por decisión de Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su registro jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOCULTURA. Así mismo, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de COOCULTURA incorporada.

ARTICULO 75. **Integración.** Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, COOCULTURA, por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o tomar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

ARTICULO 76. **Disolución. COOCULTURA** podrá disolverse:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.
- b. Por las demás causales prevista en la ley.

ARTICULO 77. **Liquidación.** Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedara algún remanente este será transferido a una cooperativa con objetivos similares a los de COOCULTURA, que tenga su domicilio en el territorio antioqueño, que será escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 78. **Reforma del Estatuto.** La reforma del presente Estatuto sólo podrá efectuarse en Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados hábiles que concurran a ella.

ARTICULO 79. **Normas supletorias.** Cuando las disposiciones legales, la Doctrina Cooperativa, los principios generalmente aceptados, el presente Estatuto o los reglamentos internos de COOCULTURA no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTICULO 80. **Disposición Transitoria.** Facúltase temporalmente al Consejo de Administración y al gerente para efectuar en el presente Estatuto aquellas modificaciones que fuere necesario introducir por recomendación expresa del organismo estatal de control y vigilancia.

Damos fe de que el texto anterior es el que se presentó a la Asamblea de COOCULTURA y fue aprobado como queda transcrito.

HECTOR MARIO DELGADO
Presidente de la Asamblea
C.C. 8.401.035

ADRIANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretaria de la Asamblea
C.C. 43.433.286